

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021

Señor/a
Juez Laboral del Circuito
(Reparto)
L. C.

Ref. Acción de tutela por violación de los derechos humanos y fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, mérito, oportunidad, acceso a cargos públicos, trabajo, favorabilidad, buena fé a favor de Hendrika García Albarracín.

Demandante: Hendrika García Albarracín

Demandado: Nación – Secretaría Distrital de Hacienda SDH y Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

Medida provisional: Ordenar la suspensión inmediata del término de vigencia de la lista de elegibles de la OPEC 212754, empleo denominado profesional especializado, Código 222, Grado 27, adoptada y conformada a través de la Resolución No. CNSC - 20192130017525 de 18 de marzo de 2019, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales al derecho de petición, debido proceso, trabajo, la igualdad, el mérito, oportunidad, acceso a cargos públicos, y evitar así un perjuicio irremediable en mi vida y en la de mis hijas NNA KSACG y AMAG.

Reciba un cordial Saludo.

Yo, **Hendrika García Albarracín**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, interpongo ante Usted **acción de tutela por violación a los derechos humanos y fundamentales al debido proceso, petición, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos en virtud del mérito, confianza legítima y buena fe vulnerados por parte de la Nación - Secretaría Distrital de Hacienda SDH y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** – representado legalmente por Juan Mauricio Ramírez Cortés y/o quien haga sus veces y Jorge Alirio Ortega Cerón y/o quién haga sus veces respectivamente, domiciliados en esta ciudad.

Considero la procedencia total de la tutela, y en subsidio la requiero como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable en la vida digna, igualdad, mínimo vital, debido proceso, acceso a cargos públicos en virtud del mérito, trabajo, petición, de mis hijas NNA KSACG y AMAG y mía

HECHOS

1. A través de la CNSC me inscribí en la Convocatoria 328 de 2015 concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal del sistema de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, dónde me presenté a la OPEC 212754 empleo denominado profesional especializado , Código 222, Grado 27 de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Hacienda, empleo con seis (6) vacantes a proveer.
2. El 18 de marzo de 2019 mediante Resolución No. CNSC - 20192130017525 se profirió la lista de elegibles para la OPEC 212754, empleo al cual concursé y en la cual ocupo el puesto treinta y seis (36).
3. Mediante derecho de petición No. 2812021 radicado el 4 de enero de 2021 a través de la plataforma de PQRS de la SDH solicité se me informará: "...quienes ocupan en la actualidad la OPEC 212754... " así como: "...qué cargos de la misma denominación, grado, área, perfil o equivalente aún no han sido proveídos por las listas de elegibles, con el fin de acceder a uno de ellos".
4. Mediante oficio 2021EE01537901 de 11 de febrero de 2021 la SDH señaló que faltaba proveer la sexta vacante de la OPEC 212754 y que por ocupar yo el puesto 36 no podía acceder a uno de los 6 cargos; y respecto a los empleos vacantes y equivalentes señaló simplemente que la lista de elegibles seguiría las reglas previstas por la Ley 909 de 2004. Sin responder de fondo, ni clara, ni transparentemente lo solicitado mediante derecho de petición, entre ello: i) Informarme quienes ocupan en la actualidad los seis (6) cargos de la OPEC 212754, sus nombres, identificaciones y correspondencia con la Resolución No. CNSC - 20192130017525 de 18 de marzo de 2019, ii) informarme qué cargos de la misma denominación, grado, área, perfil o equivalente aún no han sido proveídos por las listas de elegibles, con el fin de acceder a uno de ellos.
5. Mediante Ley 1960 de 2019 que modificó la ley 909 de 2004, en su artículo 6 se establece que en los concursos de méritos adelantados por la CNSC o la entidad contratada por delegación de aquella, se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, la cual tendrá una vigencia de 2 años, con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso, así mismo estas listas de elegibles serán utilizadas para proveer vacantes definitivas de empleos equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad. Lo cual responde a la necesidad de reducción de la

provisionalidad en el empleo público, propuesto por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

6. La CNSC mediante Acuerdo No. 0165 de 12 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo 013 de 22 de enero de 2021, reglamentó la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera Administrativa, donde establece que le corresponde a la CNSC la autorización a las entidades públicas para la utilización de las listas de elegibles, en concordancia con el criterio fijado por lo Sala Plena de la CNSC el 22 de septiembre de 2020 donde estableció los parámetros para determinar un "empleo equivalente" al ofertado en la Convocatoria.
7. La Corte Constitucional mediante Sentencia T-340 de 21 de agosto de 2020 estableció que hay lugar a la aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019 para las listas de elegibles que fueron expedidas con anterioridad a su promulgación. En este sentido se viabilizó hacer el uso de estas listas de elegibles, siempre que, para el caso concreto la lista de elegibles se encuentre vigente y con ésta, en estricto orden de mérito se proveerían las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL

Ruego amable y respetuosamente, mientras se decide esta tutela, se ordene la suspensión de la vigencia de la lista de elegibles del cargo OPEC 212754, empleo denominado profesional especializado, Código 222, Grado 27, el cual salió a concurso con seis (6) vacantes a proveer y que al parecer sólo falta proveer una (1) vacante. En concordancia con la solicitud de que pese a lo anterior y estando aún vigente la lista de elegibles estoy solicitando el listado de empleos vacantes de la SDH que sean equivalentes al cargo de la OPEC 212754 para ser nombrada y posesionada en periodo de prueba en uno de ellos, y que hasta el momento de la presentación de esta tutela la SDH no ha dado respuesta ni de las 6 vacantes de la OPEC 212754 ni los empleos vacantes equivalentes a la OPEC 212754 de la planta de la SDH para acceder a uno de ellos.

Lo anterior con el fin de evitar un perjuicio irremediable en la vida digna de mi núcleo familiar, especialmente de mis hijas las NNAS KSACG y AMAG, así como de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales al debido proceso, petición, igualdad, mérito, trabajo, acceso a cargos públicos, la favorabilidad y buena fe de la suscrita.

PRETENSIONES

1. Ordenar a la SDH y a la CNSC, la protección real y efectiva de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición, igualdad, trabajo,

mérito, acceso a cargos públicos, la favorabilidad, la buena fe y los demás que considere vulnerados el Juez de Tutela.

2. Ordenar a la SDH que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de la presente acción de tutela, de respuesta completa y de fondo a mi petición radicada el 4 de enero de 2021 en el sentido de señalar expresamente los nombres e identificaciones de las 6 personas que en la actualidad ocupan el cargo OPEC 212754 contrastado con la lista de elegibles señalada en la Resolución No. CNSC - 20192130017525 de 18 de marzo de 2019; así como, informarme los cargos vacantes y equivalentes al de la OPEC 212754 que tiene lista de elegibles vigentes, y de la cual hago parte, con el fin de acceder a uno de ellos.
3. Ordenar a la SDH y a la CNSC que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de la presente acción de tutela profiera acto administrativo mediante el cual se efectúe mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo identificado con la OPEC 212754, empleo denominado profesional especializado, Código 222, Grado 27, o en un empleo vacante equivalente de la planta de la SDH y que conforma el Sistema General de Carrera Administrativa, con fundamento en la Resolución No. CNSC - 20192130017525 de 18 de marzo de 2019, por medio de la cual la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer las 6 vacantes del empleo en mención.
4. Ordenar a la SHD y a la CNSC las demás protecciones que de oficio disponga el juez constitucional a favor de la suscrita y su núcleo familiar.

PRUEBAS

Aporto las pruebas documentales señaladas en los hechos de la demanda, entre las que se encuentran:

1. Resolución No. CNSC - 20192130017525 de 18 de marzo de 2018 por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC 212754, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH.
2. Petición radicada el 4 de enero de 2021 por el sistema de PQRS de la SSDH.
3. Petición radicada a los correos electrónicos de los funcionarios de la SDH el 4 de enero de 2021.
4. Oficio 2021EE01537901 de 11 de febrero de 2021 suscrito por la Subdirectora de Talento Humano de la SDH.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia
- Decreto 2591 de 1991.
- Ley 909 de 2004.
- Ley 1960 de 2019
- CEDAW por la eliminación de la feminización de la pobreza.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos que vulneraron nuestros derechos fundamentales los cuales a su vez motivan la presente acción.

ANEXOS

1. Los documentos señalados como pruebas documentales.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

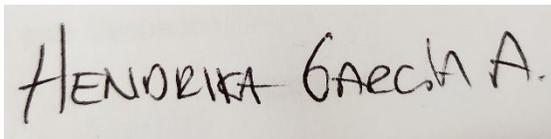
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 45 A No. 25 A – 30 Apto 305, Barrio Belalcázar, Bogotá, D.C., y en el correo electrónico hendrika.garcia@gmail.com.

La Nación – SDH -, recibe notificaciones en la Carrera 30 No. 25 - 90, Bogotá, D.C., teléfono 3385000 y en el correo electrónico tutelaycumplimiento@shd.gov.co.

La Nación – CNSC-, recibe notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá, D.C., teléfono 3259700 y en el correo electrónico atencionalciudadanotificacionesjudiciales@cns.gov.co.

Del Señor Juez, atentamente,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "HENDRIKA GARCÍA A." in all capital letters, with a stylized, cursive-like font.

Hendrika García Albarracín

C.C. 46.451.223 de Duitama

Teléfono 3005719369

Correo electrónico: hendrika.garcia@gmail.com